



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	21 DE ABRIL DEL 2022
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	:	INSTITUTO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE DESARROLLO (INIDE)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-706-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de abril del año dos mil veinticuatro. Las diez y ocho minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los procesos de contrataciones del Programa Encuesta Continua de Hogares, del **INSTITUTO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE DESARROLLO (INIDE)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiuno de abril del año dos mil veintidós, con referencia: **IN-008-001-22**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **José Francisco Herrera Úbeda**, codirector general; **Irán José Sánchez Rocha**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Úrsula Irene Álvarez Urbina**, responsable de la Dirección de Encuestas y Censos; **Carlos Rafael Ruíz Sevilla**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Sandra Carolina Lacayo Rodríguez**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Gabriela Estela Morales Castillo**, responsable de la Oficina de Asesoría Legal; **Luis Pedro Ramírez Tercero**, responsable de la Dirección de Tecnologías de la Información; **Ofir del Socorro Hernández Flores**, responsable de la Oficina Financiera; **Martha Lorena Flores López**, responsable de la Oficina Administrativa; **Oscar Martín Montealegre Juárez**, responsable de la Unidad de Contabilidad; **Juan Alberto Castillo Pérez**, responsable de la Unidad de Presupuesto; **Juan Pablo Figueroa Díaz y Lorena Amparo Martínez López**, analistas de adquisiciones; **Gerardo David Medal Matute**, mecánico automotriz y **Romel Jany Aguilera Álvarez**, responsable de mantenimiento de edificios, todos del Instituto Nacional de Información de Desarrollo (INIDE). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha veintinueve de marzo del año dos mil veintidós, se dieron a conocer los resultados

preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas, quienes estuvieron de acuerdo con su contenido, lo que consta en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para la planificación, tramitación, ejecución, registro y pago de las adquisiciones de bienes y servicios. **B)** Comprobar que los desembolsos por las adquisiciones efectuadas se encuentran debidamente registrados, autorizados, soportados con la documentación suficiente y apropiada, y si los bienes y servicios se recibieron satisfactoriamente, de conformidad con las especificaciones aprobadas. **C)** Comprobar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para la planificación, tramitación, ejecución, registro y pago de las adquisiciones de bienes y servicios, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, fue efectivo; excepto por el hallazgo de control interno, consistente en que el expediente administrativo de la Contratación Menor No. 12/2019, se encuentra incompleto. **2)** Los desembolsos por las adquisiciones efectuadas en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, del Programa Encuesta Continua de Hogares, fueron debidamente registrados, autorizados, soportados con la documentación suficiente y apropiada, y los bienes y servicios recibidos satisfactoriamente de conformidad con las especificaciones aprobadas; excepto por el hallazgo de control interno antes indicado. **3)** El Instituto Nacional de Información de Desarrollo (INIDE), cumplió con las autoridades aplicables a la planificación, tramitación, ejecución, registro y pago de las adquisiciones de bienes y servicios del Programa Encuesta Continua de Hogares del Instituto Nacional de Información de Desarrollo (INIDE), por el período auditado; excepto por el hallazgo de control interno antes mencionado; y **4)** No se determinaron hallazgos de auditoría que se deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos del Instituto Nacional de Información de Desarrollo (INIDE).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u



organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con un hallazgo de control interno; se ordena a la máxima autoridad del Instituto Nacional de Información de Desarrollo (INIDE), aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría contenida en el informe en Auto, dado que ésta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO:

Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiuno de abril del año dos mil veintidós, con referencia: **IN-008-001-22**, emitido por el auditor interno del **INSTITUTO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE DESARROLLO (INIDE)**, derivado de la revisión a los procesos de contrataciones del Programa Encuesta Continua de Hogares, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.



- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **José Francisco Herrera Úbeda**, codirector general; **Irán José Sánchez Rocha**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Úrsula Irene Álvarez Urbina**, responsable de la Dirección de Encuestas y Censos; **Carlos Rafael Ruíz Sevilla**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Sandra Carolina Lacayo Rodríguez**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Gabriela Estela Morales Castillo**, responsable de la Oficina de Asesoría Legal; **Luis Pedro Ramírez Tercero**, responsable de la Dirección de Tecnologías de la Información; **Ofir del Socorro Hernández Flores**, responsable de la Oficina Financiera; **Martha Lorena Flores López**, responsable de la Oficina Administrativa; **Oscar Martín Montealegre Juárez**, responsable de la Unidad de Contabilidad; **Juan Alberto Castillo Pérez**, responsable de la Unidad de Presupuesto; **Juan Pablo Figueroa Díaz y Lorena Amparo Martínez López**, analistas de adquisiciones; **Gerardo David Meda Matute**, mecánico automotriz y **Romel Jany Aguilera Álvarez**, responsable de mantenimiento de edificios, todos del Instituto Nacional de Información de Desarrollo (INIDE).
- TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **INSTITUTO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE DESARROLLO (INIDE)**, para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de control interno reflejado en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.
- CUARTO:** Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de la recomendación a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución



administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos setenta y tres (1373) de las diez de la mañana del día cuatro de abril del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZ/JCSA